



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E108309(971)2021

ORDINARIO N°: 2299 /

**MATERIA:**

Acuerdo de Desafiliación y Afiliación a Caja de Compensación de Asignación Familiar. Procedimiento Especial.

**RESUMEN:**

La utilización por parte de las entidades empleadoras de un procedimiento especial para adoptar el acuerdo de afiliación o desafiliación de una Caja de Compensación de Asignación Familiar y de afiliación a otra de dichas Entidades, consistente en un sistema de votación electrónica, —frente al impedimento de celebrar una asamblea—, requiere la autorización de este Servicio, mediante la emisión de un pronunciamiento jurídico en tal sentido.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de 27.08.2021, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentación de 19.07.2021, recibida el 02.08.2021, de Sr. Andrés Medina Herrera, por Caja de Compensación de Asignación Familiar de los Andes.

SANTIAGO, 28 SEP 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**

**A: SR. ANDRÉS MEDINA HERRERA  
CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES  
GENERAL CALDERÓN N°121, PROVIDENCIA.**

Mediante presentación de antecedente 2) consulta si la utilización por parte de las empresas, de un procedimiento especial para adoptar el acuerdo de afiliación o desafiliación de una Caja de Compensación de Asignación Familiar y de afiliación a otra de dichas Entidades, consistente en un sistema de votación electrónica —como el de la empresa E-Voting—, requiere la autorización de este Servicio, mediante la emisión del correspondiente pronunciamiento jurídico.

Lo anterior, atendido que habría llegado a su conocimiento, que se han efectuado afiliaciones a dichas entidades, mediante la utilización del sistema electrónico de votación de la empresa señalada en el acápite anterior, mediando

solo un correo electrónico del Departamento de Relaciones Laborales de esta Dirección, en el que este se limitaría a informar que dicho sistema se encuentra autorizado por este Servicio, por lo que resulta procedente su uso, sin más trámite.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

La Ley N°18.833, que establece el Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, en el inciso 2° del artículo 13, dispone:

*“La afiliación de los trabajadores se registrará por las normas de artículo 11.”*

Por su parte, el referido artículo 11 de la misma ley, establece:

*“El acuerdo de los trabajadores para afiliarse a una Caja de Compensación en formación será adoptado por la mayoría absoluta del total de los trabajadores de cada entidad empleadora o establecimiento, en asamblea especialmente convocada al efecto. Si las características de la entidad empleadora o establecimiento no permitieren realizar una sola asamblea, el acuerdo de los trabajadores se obtendrá en asambleas parciales por sectores de ellos o mediante otros procedimientos que determine la Dirección del Trabajo, que aseguren la expresión de la voluntad de los trabajadores. Para determinar si se ha producido el acuerdo de los trabajadores deberán sumarse los resultados obtenidos de la consulta a los diversos sectores de la entidad empleadora o establecimiento”.*

*“En cada asamblea deberá actuar un ministro de fe que podrá ser un inspector del trabajo, un notario público o un funcionario de la administración civil del Estado designado por la Dirección del Trabajo. En las entidades empleadoras que tengan menos de veinticinco trabajadores podrá actuar como ministro de fe el empleador o su representante”.*

*“Sin perjuicio de la facultad que confiere a la Dirección del Trabajo el inciso 1° del presente artículo, el reglamento establecerá las normas relativas a la convocatoria y funcionamiento de las asambleas de trabajadores”.*

Del contexto de las disposiciones legales preinsertas se infiere que el acuerdo de los trabajadores para afiliarse a una Caja de Compensación deberá ser adoptado por la mayoría absoluta del total de los dependientes de la empresa o establecimiento, en asamblea especialmente convocada al efecto.

Asimismo, se infiere que, si en razón de las particularidades de la entidad empleadora o establecimiento no fuere posible convocar a una sola asamblea, el acuerdo podrá obtenerse mediante asambleas parciales por sectores de trabajadores o en conformidad a otros procedimientos determinados por la Dirección del Trabajo, por medio de los cuales se exprese fehacientemente la voluntad de los trabajadores.

Además, del mismo precepto aparece que actuará en cada asamblea un ministro de fe que podrá ser un inspector del trabajo, un notario público o un funcionario de la administración civil del Estado designado por la Dirección del Trabajo, pudiendo el empleador o su representante actuar como ministro de fe en aquellas empresas cuyo número de trabajadores sea inferior a veinticinco.

Al respecto cabe expresar que esta Dirección, mediante Dictamen N°4969/79 de 05.10.2016, precisó que no existe inconveniente jurídico en la utilización de un sistema de votación electrónica que cuente con las características que en el mismo se indican, cuando así se solicite.

De acuerdo a la jurisprudencia institucional citada, los sistemas de votación de que se trata deben garantizar anonimato, ser auditables y no pueden ser intervenidos por terceros ajenos a los procesos en comento.

Asimismo, el sistema debe permitir al ministro de fe designado para el acto eleccionario, constatar vía remota el seguimiento en tiempo real de los votos emitidos y su procedencia.

El análisis conjunto de las normas legales y jurisprudencia administrativa citadas, permiten concluir que la utilización por las entidades empleadoras, de sistemas alternativos a la realización de una asamblea, destinados a adoptar el acuerdo de afiliación, desafiliación de una Caja de Compensación y afiliación a otra de dichas entidades, requiere la autorización de este Servicio, previo análisis del sistema propuesto y las particularidades que impiden la realización de una asamblea.

En lo que respecta a las autorizaciones de utilización de sistemas de votación electrónica, además de analizar, en primer término, las particularidades que impiden la realización de una asamblea, se verifica que este se ajuste a las características precisadas por este Servicio en el Dictamen N° 4969/79 de 05.10.2016, cuya copia se acompaña, sin perjuicio de las observaciones posteriores que esta Dirección pudiere efectuar a dicho sistema en uso de sus facultades legales.

De lo expuesto, se sigue que aún cuando el sistema de votación electrónica a utilizar se trate del de la empresa E-Voting, analizado mediante el citado Dictamen N° 4969/79 de 05.10.2016, su uso por parte de la entidad empleadora, requiere de la autorización por parte de este Servicio, mediante la emisión de un pronunciamiento jurídico en tal sentido, efectuando previamente el análisis ya señalado.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones expuestas, cumpto con informar a Ud. que la utilización por parte de las entidades empleadoras de un procedimiento especial para adoptar el acuerdo de afiliación o desafiliación de una Caja de Compensación de Asignación Familiar y de afiliación a otra de dichas Entidades, consistente en un sistema de votación electrónica,—frente al impedimento de celebrar una asamblea—, requiere la autorización de este Servicio, mediante la emisión de un pronunciamiento jurídico en tal sentido.

Saluda Atentamente





**JUAN DAVID TERRAZAS PONCE**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

LEP/MOP  
Distribución  
-Jurídico ✓  
-Partes ✓  
-Control  
-Departamento Relaciones Laborales  
-Incluye copia Dictamen N° 4969/79 de 05.10.2016.